

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## AYUNTAMIENTOS

### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que la señora Alcaldesa del excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 13 de septiembre de 2011 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

Resolución de Alcaldía.

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 8 de septiembre de 2011 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que don José Palazón Pérez, vecino de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 13 de septiembre de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don José Palazón Pérez en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar audiencia a don José Palazón Pérez por plazo de diez días, para que presente las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas a 13 de septiembre de 2011, de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile. La Alcaldesa, María Carmen Cano Lopez.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procerente.

Camuñas 21 de septiembre de 2011.- El Secretario-Interventor, José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.- 8589